



**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE EL
PAPEL SUPERCALANDRADO PROCEDENTE DEL CANADÁ**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR EL CANADÁ**

La siguiente comunicación, de fecha 30 de marzo de 2016, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") en relación con determinadas medidas compensatorias con respecto al *papel supercalandrado procedente del Canadá*, así como con respecto al comportamiento constante de los Estados Unidos de aplicar los hechos desfavorables de que se tiene conocimiento a medidas "descubiertas" en el curso de una investigación en materia de derechos compensatorios.

1 PAPEL SUPERCALANDRADO PROCEDENTE DEL CANADÁ

Las medidas compensatorias de los Estados Unidos en cuestión con respecto al *papel supercalandrado procedente del Canadá* son, entre otras, las siguientes:

1. *Supercalendered Paper from Canada: Initiation of Countervailing Duty Investigation* (Papel supercalandrado procedente del Canadá: Iniciación de una investigación en materia de derechos compensatorios), 80 *Fed. Reg.* 15981 (26 de marzo de 2015);
2. *Supercalendered Paper from Canada: Final Affirmative Countervailing Duty Determination* (Papel supercalandrado procedente del Canadá: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios), 80 *Fed. Reg.* 63535 (20 de octubre de 2015);
3. Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa al papel supercalandrado procedente del Canadá (13 de octubre de 2015);
4. *Supercalendered Paper from Canada: Countervailing Duty Order* (Papel supercalandrado procedente del Canadá: Orden de imposición de derechos compensatorios), 80 *Fed. Reg.* 76668 (10 de diciembre de 2015);
5. la lista recapitulativa de iniciación, la determinación preliminar, los cuestionarios, los informes de verificación, los memorandos de los cálculos, las demás determinaciones, memorandos, informes y medidas relacionados con la investigación relativa al *papel supercalandrado procedente del Canadá*; y

6. determinaciones, memorandos, informes y medidas relacionados con los exámenes acelerados iniciados en virtud de *Supercalendered Paper from Canada: Initiation of Expedited Review of the Countervailing Duty Order* (Papel supercalandrado procedente del Canadá: Iniciación del examen acelerado de la orden de imposición de derechos compensatorios), 81 *Fed. Reg.* 6506 (8 de febrero de 2016), incluida cualquier decisión de iniciar una investigación sobre las nuevas alegaciones de existencia de subvención presentadas por el solicitante el 16 de febrero de 2016.

El Canadá considera que las medidas compensatorias estadounidenses son incompatibles con disposiciones del Acuerdo SMC y el GATT de 1994, incluidas las siguientes:

1. los párrafos 2 y 3 del artículo 11 del Acuerdo SMC, dado que los Estados Unidos iniciaron indebidamente una investigación sobre el suministro de derechos de tala de la Corona por el Gobierno de Nueva Escocia a Port Hawkesbury Paper LP ("PHP") sobre la base de una solicitud que no contenía pruebas suficientes en relación con la existencia, cuantía y naturaleza de la supuesta subvención;
2. el párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC, dado que los Estados Unidos constataron indebidamente que el Gobierno de Nueva Escocia y la Junta de Examen y Servicios Públicos de Nueva Escocia ("NSUARB") encomendaron u ordenaron a Nova Scotia Power Inc. ("NSPI") que proporcionara a PHP una contribución financiera en el sentido del párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1;
3. el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC, dado que los Estados Unidos no informaron a las partes interesadas de los hechos esenciales considerados antes de constatar que el Gobierno de Nueva Escocia encomendó u ordenó a NSPI que proporcionara a PHP una contribución financiera en el sentido del párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1 al obligar a NSPI a "prestar servicio a cualquier residente o empresa" dentro de la provincia;
4. el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, dado que los Estados Unidos determinaron erróneamente que el Gobierno de Nueva Escocia y la NSUARB, a través de su supuesta encomienda y orden a NSPI, confirieron un beneficio a PHP mediante el suministro de electricidad por una remuneración inferior a la adecuada;
5. el párrafo 1 b) del artículo 1, el artículo 10, el artículo 14 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, dado que los Estados Unidos constataron erróneamente que PHP, y no el anterior propietario, fue el receptor de determinadas contribuciones financieras y que el beneficio asociado a esas contribuciones financieras no se extinguió con la compra de NewPage Port Hawkesbury por Pacific West Commercial Corporation realizada en condiciones de plena competencia al valor justo de mercado;
6. los párrafos 1 y 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC, dado que los Estados Unidos no dieron aviso a Resolute FP Canada Inc. ("Resolute") de la información que exigían ni de los hechos esenciales considerados antes de constatar que Resolute había presentado pruebas insuficientes para establecer que su adquisición de su filial, Fibrek, tuvo lugar mediante una transacción realizada en condiciones de plena competencia al valor justo de mercado;
7. el párrafo 1 b) del artículo 1, el artículo 10, el artículo 14 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, dado que, indebidamente, los Estados Unidos no constataron que fue Fibrek, y no Resolute, el receptor de determinadas contribuciones financieras y que el beneficio asociado a esas contribuciones financieras se extinguió por la compra de Fibrek por Resolute realizada en condiciones de plena competencia al valor justo de mercado;
8. el artículo 10 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, dado que los Estados Unidos no determinaron la cuantía exacta de las subvenciones atribuibles al producto investigado y atribuyeron indebidamente a la producción de papel supercalandrado determinadas supuestas

subvenciones que se suministraron para la producción de otros productos que no eran objeto de investigación;

9. los párrafos 1 a) 1) y 1 b) del artículo 1, el artículo 2, los párrafos 1, 2, 3 y 6 del artículo 11, los párrafos 1, 2, 3, 7 y 8 del artículo 12 y el artículo 14 del Acuerdo SMC, dado que los Estados Unidos:
 - a. no evaluaron si la información "descubierta" en el curso de la verificación de Resolute era exacta y adecuada y constituía prueba suficiente de la existencia de subvención,
 - b. no formularon una determinación razonada respecto de si la información "descubierta" reflejaba el suministro de una contribución financiera que confería un beneficio a Resolute, ni respecto de si esa información "descubierta" podría haber sido específica,
 - c. recurrieron indebidamente a los hechos desfavorables de que se tenía conocimiento, dado que la información que "descubrieron" no era "información necesaria" que guardara relación con las supuestas subvenciones indicadas en el aviso de iniciación,
 - d. constataron indebidamente que el Canadá y Resolute no respondieron a los cuestionarios en la medida de su capacidad, y recurrieron a los hechos desfavorables de que se tenía conocimiento cuando ni el Canadá ni Resolute habían entorpecido significativamente la investigación,
 - e. se apoyaron indebidamente en los hechos desfavorables de que se tenía conocimiento con respecto a la información "descubierta" para determinar la existencia de una subvención susceptible de derechos compensatorios, así como la cuantía de la subvención respecto de Resolute,
 - f. no dieron al Canadá y a Resolute amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas pertinentes en relación con la información que los Estados Unidos "descubrieron" durante la verificación,
 - g. no otorgaron a Resolute el derecho a presentar pruebas oralmente en relación con la información que los Estados Unidos "descubrieron" durante la verificación, y
 - h. no informaron al Canadá y a Resolute de los hechos esenciales considerados antes de la determinación definitiva, de manera que tuvieran la oportunidad de defender sus intereses;
10. el artículo 10, el párrafo 7 del artículo 12 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, dado que los Estados Unidos calcularon indebidamente una tasa "para todos los demás" para Irving Paper Ltd. y Catalyst Paper que se obtuvo a partir de: 1) supuestas subvenciones para empresas específicas que solo se proporcionaron a PHP; y 2) el tipo del derecho compensatorio correspondiente a Resolute, que estaba basado en parte en hechos desfavorables de que se tenía conocimiento;
11. los párrafos 2 y 3 del artículo 11 del Acuerdo SMC, en caso de que los Estados Unidos indebidamente iniciaran una investigación sobre las nuevas alegaciones de existencia de subvención del solicitante durante sus exámenes acelerados de Irving y de Catalyst sobre la base de una solicitud que contiene pruebas insuficientes en relación con la existencia, cuantía y naturaleza de la supuesta subvención; y
12. los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC, en caso de que los Estados Unidos indebidamente iniciaran una investigación sobre las nuevas alegaciones de existencia de subvención del solicitante durante sus exámenes acelerados de Irving y de Catalyst que tengan por objeto proporcionar tipos para empresas específicas con respecto a las alegaciones de existencia de subvención que se formularon en la investigación inicial.

Estas medidas compensatorias de los Estados Unidos también han dado lugar, en la medida en que no se haya especificado ya *supra*, a la imposición o percepción de derechos compensatorios de una manera que es incompatible con el artículo 10, los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994. Además, en esas medidas de los Estados Unidos no se exponen con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se ha llegado y toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho, por lo que se infringen los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC.

2 EL COMPORTAMIENTO CONSTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE APLICAR INDEBIDAMENTE LOS HECHOS DESFAVORABLES DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO A LA INFORMACIÓN "DESCUBIERTA"

Los Estados Unidos aplican indebidamente los hechos desfavorables de que se tiene conocimiento a información en materia de derechos compensatorios que "descubren" en el curso de una investigación. Los Estados Unidos alegan que la aplicación de los hechos desfavorables de que se tiene conocimiento a la información en materia de derechos compensatorios que "descubren" en el curso de una investigación es admisible, ya que los Miembros interesados y las partes interesadas deberían haber comunicado esa información en respuesta a una pregunta relativa a "cualesquiera otras formas de asistencia". También se niegan a aceptar o a tener en cuenta pruebas relativas a esa información "descubierta".

El Canadá considera que ese comportamiento constante, o regla o norma de aplicación general y prospectiva, es una medida que es incompatible con el Acuerdo SMC. Esa medida de los Estados Unidos se pone de manifiesto, entre otras cosas, en lo siguiente:

1. *Countervailing Duty Investigation of Certain Polyethylene Terephthalate Resin from the People's Republic of China: Final Affirmative Determination* (Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinada resina de politereftalato de etileno procedente de la República Popular China: Determinación positiva definitiva), 81 *Fed. Reg.* 13.337 (14 de marzo de 2016), y Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinada resina de politereftalato de etileno procedente de la República Popular China (4 de marzo de 2016);
2. *Supercalendered Paper from Canada: Final Affirmative Countervailing Duty Determination* (Papel supercalandrado procedente del Canadá: Determinación positiva definitiva en materia de derechos compensatorios), 80 *Fed. Reg.* 63.535 (20 de octubre de 2015), y Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa al *papel supercalandrado procedente del Canadá* (13 de octubre de 2015);
3. *Crystalline Silicon Photovoltaic Cells, Whether or Not Assembled Into Modules ("Solar Cells") from the People's Republic of China: Final Results of the Countervailing Duty Administrative Review* (Células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas en módulos ("células solares") procedentes de la República Popular China: Resultados definitivos del examen administrativo en materia de derechos compensatorios), 80 *Fed. Reg.* 41.003 (14 de julio de 2015), y Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a las células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas en módulos ("células solares") procedentes de la República Popular China (7 de julio de 2015);
4. *Certain Crystalline Silicon Photovoltaic Products ("Solar Panels") from the People's Republic of China: Final Affirmative Countervailing Duty Determination* (Determinados productos fotovoltaicos de silicio cristalino ("paneles solares") procedentes de la República Popular China: Determinación positiva definitiva en materia de derechos compensatorios), 79 *Fed. Reg.* 76.962, y Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados productos fotovoltaicos de silicio cristalino ("paneles solares") procedentes de la República Popular China (15 de diciembre de 2014);

5. *Certain Frozen Warmwater Shrimp from the People's Republic of China: Final Affirmative Countervailing Duty Determination* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China: Determinación positiva definitiva en materia de derechos compensatorios), 78 Fed. Reg. 50.391 (19 de agosto de 2013), y Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva relativa a determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China (12 de agosto de 2013);
6. *Crystalline Silicon Photovoltaic Cells, Whether or Not Assembled Into Modules ("Solar Cells") from the People's Republic of China: Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Final Affirmative Critical Circumstances Determination* (Células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas en módulos ("células solares") procedentes de la República Popular China: Determinación positiva definitiva en materia de derechos antidumping y determinación positiva definitiva de circunstancias críticas), 77 Fed. Reg. 63.788 (17 de octubre de 2012), y Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a las células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas en módulos procedentes de la República Popular China (9 de octubre de 2012);
7. las determinaciones definitivas, memorandos sobre las cuestiones y la decisión y determinaciones similares emitidos en otras investigaciones o exámenes de los Estados Unidos, en los que se refleje dicho comportamiento constante de los Estados Unidos; y
8. el artículo 502 de la *Ley de Ampliación de las Preferencias Comerciales*, que modificó el artículo 776 de *Ley Arancelaria de 1930* para confirmar y ampliar las facultades discrecionales de los Estados Unidos de aplicar los hechos desfavorables de que se tenga conocimiento.

El Canadá considera que este comportamiento constante de los Estados Unidos es incompatible con el artículo 10 y los párrafos 1, 2, 3 y 6 del artículo 11 del Acuerdo SMC. En particular, los Estados Unidos no evalúan si la información "descubierta" proporciona pruebas suficientes de la existencia de una subvención, como se exige en los párrafos 1, 2 y 6 del artículo 11, lo que da lugar a la imposición de derechos compensatorios de una manera incompatible con el artículo 10 del Acuerdo SMC. Los Estados Unidos tampoco examinan la exactitud e idoneidad de la información "descubierta" para determinar si proporciona pruebas suficientes, como se exige en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo SMC.

Esta medida de los Estados Unidos también aplica indebidamente los hechos desfavorables de que se tiene conocimiento a información "descubierta" que no es "información necesaria", de una manera que es incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC. La información "descubierta" no es "necesaria", ya que no guarda relación con las supuestas subvenciones indicadas en el aviso público de iniciación, que son el verdadero objeto de la investigación. Por consiguiente, el hecho de que esa información "descubierta" no fuera comunicada no puede considerarse una omisión de la obligación de facilitar "información necesaria" ni un esfuerzo por entorpecer significativamente la investigación.

El Canadá considera además que el comportamiento constante de los Estados Unidos de aplicar los hechos desfavorables de que se tiene conocimiento en relación con información "descubierta" en el curso de la investigación es incompatible con los párrafos 1, 7 y 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC. En particular, ese comportamiento constante da lugar a que los Estados Unidos:

1. no den a los Miembros interesados y a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la información "descubierta" en el curso de la investigación, de una manera que es incompatible con el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
2. no informen a los Miembros interesados ni a las partes interesadas de los hechos esenciales considerados con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC; y

3. apliquen indebidamente los hechos desfavorables de que se tiene conocimiento, de una manera que es incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, ya que los Miembros interesados y las partes interesadas no negaron ni omitieron facilitar información necesaria ni entorpecieron de otra forma la investigación.

Como consecuencia de las infracciones descritas *supra*, este comportamiento constante de los Estados Unidos es también incompatible con los párrafos 1 a) 1) y 1 b) del artículo 1, el artículo 14, los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994.

* * *

Por lo tanto, las medidas compensatorias de los Estados Unidos en *Supercalendered Paper from Canada* (Papel supercalandrado procedente del Canadá) y el comportamiento constante de los Estados Unidos de aplicar los hechos desfavorables de que se tiene conocimiento a información "descubierta" en el curso de una investigación anulan o menoscaban ventajas resultantes para el Canadá directa o indirectamente de los Acuerdos citados.

El Canadá se reserva el derecho de abordar medidas y alegaciones adicionales en el curso de las consultas.

El Canadá espera con interés la respuesta de los Estados Unidos a esta solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
